

# LA HISTORIA DE GUADIX A TRAVÉS DEL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO (1936-1975).

THE HISTORY OF GUADIX THROUGH THE *DIARIO OFICIAL DEL ESTADO* (1936-1975).

**Rafael Leopoldo Aguilera Martínez-Oña**

Instituto de Estudios Almerienses | rafaelleopoldo63@hotmail.com

*Recibido: noviembre de 2017 / Aceptado: diciembre de 2017.*

## **Resumen**

Se realiza un recorrido historiográfico jurídico del municipio de Guadix por uno de los diarios oficiales en ese momento histórico como es el *Boletín Oficial del Estado* que, junto al *Boletín Oficial de la Provincia*, suponen los dos instrumentos jurídicos literarios cuyos anuncios, edictos, resoluciones u otras notas impresas llevan implícitamente el registro fehaciente, notorio y público de los hechos relatados y su valor en cuanto a la seguridad jurídica para constancia y general conocimiento.

## **Palabras clave**

Historia local | Administración Pública | Anuncios oficiales | Legislación | Nombramientos.

## **Summary**

This is a historical and legalistic tour of the city of Guadix via one of the official dailies of the period such as the *Boletín Oficial del Estado* which, with the *Boletín Oficial de la Provincia*, are the quasi-judicial and literary media whose news items, pronouncements, declarations, determinations and other conclusions expressed in print constitute the legal, public and acknowledged record of their content for the purposes of juridical reference and general awareness.

## **Keywords**

Local history | Public administration | Official pronouncements | Legislation | Nominations.

## INTRODUCCIÓN: DRAMATURGIA OFICIAL.

Las notas que en el presente artículo van a reflejarse están referidas a los asuntos que afectaron al municipio de Guadix, los cuales por imperativo legal tuvieron que reflejarse en el diario oficial del Estado para dar una visión no sólo de legalidad, sino de legitimidad de quienes las dictaban, que estaban en uso y ejercicio de sus potestades como autoridades públicas, no exentas de sentimientos localistas, de emociones idílicas en los ciudadanos reflejadas en soporte papel a instancias de quienes dictaban las decisiones gubernamentales, siendo desde el gran angular amanuense de un diario oficial como es el *Boletín Oficial del Estado (BOE)* de donde vamos a realizar una narración historiográfica con matices novelados.

Recogeremos en estas líneas desde el estallido de la guerra “incivil” de 1936-1939 y la llegada del nuevo régimen que surgió de la victoria de los sublevados y que para el argot de los historicistas, viene a ser datado como un sistema autoritario o totalitario dirigido por el general Francisco Franco Bahamonde, quien asumió desde la Jefatura del Estado un poder político de máxima amplitud, más allá de la propia división de poderes establecida en aquella primera Constitución española “la Pepa” de 1812 en Cádiz y nada que ver con la derogada por este régimen franquista correspondiente a la Segunda República.

Debido al precepto establecido de antiguo en el Código Civil y otras normas concordantes y de aplicación, como pueden ser el derecho administrativo, la ignorancia de las leyes no eximen del deber de su cumplimiento, y por tanto, son los diarios oficiales quienes en soporte papel y digital, actualmente, dan fe y testimonio de toda acción legal o reglamentaria que sea de obligado cumplimiento su hacer o dejar de hacer por personas físicas, jurídicas o híbridas –comunidades de bienes–, no pudiendo alegarse por ninguna persona, a quien le afecte una norma, su desconocimiento de la misma y no cumplimiento.

Toda acción u omisión contraria a lo estipulado en el *BOE* o *Gaceta de la República*, como se denominaba durante la Segunda República, podría y puede conllevar no sólo infracciones administrativas, sino atendiendo en diversas circunstancias tasadas en el ordenamiento jurídico convertirse en ilícitos penales, dando lugar a que el órgano jurisdiccional competente, tras el proceso penal, pueda finalizarlo dictando penas de privación de libertad e inhabilitaciones para el ejercicio de acciones civiles, incluso el poder ser elector o elegible en sufragios de participación política; éstos, por cierto, escasos y con muchas limitaciones durante el anterior régimen político al actual, el cual era denominado por el Movimiento Nacional como “democracia orgánica” al estar basado en la estructura que integra una nación: familia, municipio, Estado.

Aunque no utilice en el desarrollo de este panegírico, en los nombres propios y entidades públicas, el tratamiento honorífico que les correspondía por tradición o habitualidad en ese momento histórico, no quiere decir que no se utilizase en el propio *BOE*, sino al contrario, cada persona atendiendo al cargo

u otras prerrogativas personales –nobleza, oficios eclesiásticos– recibían en el diario oficial el tratamiento de Excelentísimo (Excmo.), Ilustrísimo (Ilmo.), u otros, siendo éstos los más habituales, y por supuesto en todos antecedió el Don y el Sr., así como la coetilla “Dios guarde a VS durante muchos años”.

### **LA GACETA DE MADRID: UN PARADIGMA EN EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GUADIX.**

Cuando en todo el territorio peninsular se estaba viviendo un situación crítica, que bien podría recibir el nombre de pre-guerra ante las numerosas violaciones a la libertad individual y colectiva de los ciudadanos y las acciones violentas hacia inmuebles de carácter religioso, especialmente, iglesias, que eran quemadas y destrozadas, y sus feligreses junto a sus sacerdotes o religiosos beligerantemente atacados y calumniados, la vida continuaba a nivel legislativo, como si la burocracia maquina continuase sin que afectasen esos momentos de grave crisis institucional que desembocaría en guerra civil entre el 17 y 18 de julio de 1936 y el 1 de abril de 1939, que se dio por finalizada la misma mediante un anuncio proclamado a nivel de la Jefatura del Estado.

Aunque los tiempos son diferentes, podríamos decir, que no siempre lo que ocurre a nivel de calle repercute de forma inmediata en los niveles de la Administración, lo que supone, que a pesar de todo lo expuesto de forma sucinta, el Ministerio de Justicia del Gobierno de la Segunda República continuaba ejerciendo sus potestades y funciones, anunciándose con fecha 25 de mayo de 1936 por Manuel Blasco Garzón, subsecretario del citado Ministerio, mediante una Orden escrita y plasmada en la *Gaceta de Madrid*<sup>1</sup>, que tras no haber tomado posesión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guadix Antonio Fernández Giró Espinosa, electo para la misma el 20 de diciembre de 1935, el citado Ministerio –centro directivo–, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º, 19º y 23º del Decreto de 1 de octubre de 1927, acordó considerar a Antonio Fernández Giró Espinosa como renunciante a la plaza de secretario judicial de Guadix y al derecho de figurar en el Cuerpo de Secretarios judiciales. Por tal motivo, quedó vacante a todos los efectos la plaza de secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guadix.

La situación cada vez empeoraba más en todo el Estado, viviéndose unas circunstancias que presagiaban que el estallido por parte de los militares apoyados por la derecha, especialmente los falangistas, requetés y la Iglesia ante la ignominia que se estaba produciendo en sus inmuebles religiosos, produciéndose una diáspora de unos sitios otros para evitar las venganzas de los sectores más belicosos del anarcosindicalismo y el socialismo proletario del gobierno del presidente Manuel Azaña; el cual continuaba con su ejercicio administrativo diario, dando lugar al nombramiento por parte del director general de Trabajo de Enrique Tárrago Pérez de Urrutia como presidente del Jurado

1. *Gaceta de Madrid*, 149, de 28 de mayo de 1936.

Mixto de Trabajo Rural, el cual fue elegido por unanimidad por las propias representaciones sindicales que la integraban, produciéndose un giro marxista a las actuaciones de estos segmentos del sindicalismo español<sup>2</sup>.

Cuando el conflicto armado se había generalizado en todo el país, atendiendo a las circunstancias que concurrían en la provincia de Granada, el Ministerio de Educación crea en Guadix con jurisdicción en toda la provincia del “Califato de la Alhambra”, sometida al Gobierno de la Segunda República, y en tanto no se dominase la capital por las fuerzas republicanas, una comisión escolar para asuntos de Primera Enseñanza, que estuvo constituida por Joaquín Brotóns Barretero, inspector-jefe de la provincia; José Vargas Viana, inspector de Primera Enseñanza; B. Marcelino Tamayo Gea, en representación de la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza, y Miguel López Triguero que representaría al Ministerio, reservándose un puesto para el representante en esta comisión de la Confederación Nacional del Trabajo.

La citada comisión tenía las atribuciones que fijaba la Orden Ministerial de 16 de septiembre de 1936, publicada en la *Gaceta* del día 18, así como cuantas otras se concedían a las juntas provinciales respecto al nombramiento de interinos, propuesta de traslados, propuestas de depuración de personal u otras misiones especiales que pudieran serles conferidas. Si algo más agravó la situación en la función pública fue que tanto en un bando como en otro, a la menor duda de lealtad institucional, sea por desafecto o indiferencia, eran cesados de sus puestos, siendo el ámbito de la docencia el más castigado junto con el ámbito jurisdiccional. Sin embargo, si algo tuvo especial reverencia durante la Transición política española de 1975, fue que casi el millón de empleados que integraban el Movimiento Nacional y la Organización Sindical pasaron a engrosar el funcionariado del Estado, como funcionarios de carrera sin distinción con quienes ya poseían este régimen jurídico de acceso, incluso muchos de ellos posteriormente pasaron a los órganos que se fueron creando en las incipientes comunidades autónomas.

Aunque son pocas las normas específicas dirigidas de forma particular por el Gobierno republicano establecido en Valencia a la ciudad de Guadix, no por ello dejan de tener su impronta particular, al desprenderse de las mismas la anómala situación bélica que hace que todo el esfuerzo gubernamental se centre en reducir a los sublevados y afines a un cambio por el “ruido de los sables” en el ordenamiento constitucional.

A ello se debe, la publicación en el diario oficial estatal, que durante la Segunda República se llamó la *Gaceta de la República*, que por parte de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, que de conformidad con lo establecido en los decretos de 15 y 25 de agosto de 1936, el nombrar juez de Primera Instancia e Instrucción interino del Juzgado de Guadix a Emiliano Vilalta Vidal como juez especial para la instrucción de sumarios por delitos de rebelión, sedición y contra la seguridad del Estado cometidos en todo el territorio que abarcaba el partido judicial de Guadix<sup>3</sup>.

2. *Gaceta de Madrid*, 162, de 10 de junio de 1936.

3. *Gaceta de la República*, 348, de 13 de diciembre de 1936.

El fatídico y dramático año de 1936 se finalizará con otra orden ministerial publicada el día 30 de diciembre, relativa a la creación con carácter urgente en Guadix de un jurado especial para conocer y sancionar los hechos a los que se refería el decreto de 10 de octubre de ese mismo año, designando presidente del mismo a Antonio Uceda Sánchez, juez de Primera Instancia e Instrucción de Albuñol.

A pesar de la “lucha sin cuartel” que se estaba produciendo en gran parte del territorio donde los odios arrastraron a miles de personas al paredón, sin más delito que ser creyentes, religiosos, llevar corbata o mono azul; la burocracia maquina seguía su actividad funcionarial, sobre todo al frente de los departamentos administrativos a personas afines a la República o que no hubieran mostrado el más mínimo atisbo de oposición al sistema, proponiéndose por Mariano Sánchez Roca, subsecretario del Ministerio a propuesta del Frente Popular y el Gobierno Civil de la provincia de Granada, y de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 25 de agosto, la creación de un Tribunal Especial Popular en Guadix y con jurisdicción en toda la provincia de Granada, que estaría integrado por los funcionarios siguientes: presidente, Eduardo Capó Bonafous, juez de Primera Instancia de Huéscar; vocales: Luis Luna Ruíz y Antonio Echevarría López, jueces de Primera Instancia e Instrucción interinos<sup>4</sup>.

No es menos cierto, que todos los nombramientos iban orientados a frenar a quienes se habían opuesto de forma expresa o tácita a la Segunda República, incluso a aquellos otros que sin haberse adherido a ningún frente y ser neutrales por convicción, también sufrieron la ignominiosa actuación de los poderes públicos en ambos territorios dominados por los sublevados y por el Gobierno de la República.

Para ello, atendiendo a las necesidades del servicio se nombró a Vicente Zaragoza Bellido, secretario del Juzgado de Primera Instancia de Cangas de Narcea (Asturias) pasase en comisión de servicio y con la mayor urgencia a prestar los servicios de su cargo en el Juzgado de Primera Instancia de Guadix, que asimismo actuaba como especial para delitos de rebelión, sedición y contra la seguridad del Estado, cometidos en dicha localidad y su partido judicial sin que la categoría del juzgado al que provisionalmente se le agregaba supusiese aumento en la que por el escalafón le correspondía, percibiendo como sueldo 9000 pesetas anuales, una vez que se obtuviera el crédito extraordinario preciso para la efectividad de las plantillas fijadas por decreto de 4 de enero de 1937.

A los días, para este mismo puesto de trabajo se nombra a un secretario interino, Paulino Nieto Virosta como secretario titular del referenciado Tribunal Especial, desconociendo en el edicto de nombramiento, los motivos de esta decisión gubernamental. Pero tampoco hacía falta hacer mención: cualquiera que cayera en “desgracia política”, lo más leve era su destitución o separación del servicio y lo más su puesta a disposición de un pelotón de fusilamiento mediante “el paseíllo”, ya que la fidelidad al régimen no podía ofrecer duda metafísica alguna, aunque sólo fueran meras elucubraciones o con intereses de otra índole no política.

---

4. *Gaceta de la República*, 365, de 30 de diciembre de 1936.

En muchas ocasiones los funcionarios o personal nombrado mediante libre designación, pertenecieran o no a la carrera judicial, no llegaban ni a tomar posesión del puesto, renunciando con anterioridad o haciéndose desaparecer ante lo que le podría venir con motivo del ejercicio de la jurisdicción en vía penal. En este caso, tenemos que mediante orden ministerial se nombra juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que desempeñará el cargo de vocal del Tribunal Especial Popular de Guadix a José Torino Roldán, debido a que renunció de su cargo Luis Luna Ruiz, y al menos en cuanto a las formas querían aparentar una seguridad jurídica en las resoluciones judiciales que se dictaban, lo que conllevaba que no existiesen vacantes en los citados tribunales de carácter colegiado, aplicando normativas reglamentarias como lo dispuesto en el artículo 52 y concordantes del citado decreto de 26 de mayo último. Igualmente, se nombra abogado fiscal interino y un auxiliar, respectivamente, del Tribunal Especial Popular de Guadix a Salvador García del Diestro y a José Hernández Larrosa.

La actividad del Ministerio de Justicia es estridente en cuanto a nombramientos y ceses en los diversos órganos que están bajo su dirección organizativa, siendo el último anuncio o edicto publicado en el diario oficial el día 18 de diciembre de 1937 con el plazo para la toma de posesión en relación con el nombramiento de Ramón Orozco Martín como juez de Primera Instancia de Guadix.

Habría que esperar hasta el día 20 de septiembre de 1940, cuya denominación de la *Gaceta de la República* pasaría a llamarse *Boletín Oficial del Estado*, y así hasta el día de la fecha, con la jubilación forzosa por edad del notario de la localidad Antonio Montes Díaz al cumplir setenta y cinco años y treinta años de servicio, quedándole una pensión vitalicia de 12 000 pesetas anuales con cargo a la Mutualidad Notarial.

El día 3 de junio de 1941 se refleja por primera vez un decreto de la Presidencia del Gobierno suscrito por el jefe del Estado Francisco Franco, mediante el cual se dispone un tipo administrativo de "laudo arbitral" de obligado cumplimiento de fecha 31 de mayo de 1941, una disposición cuasi judicial mediante la cual hace referencia a la competencia suscitada entre el delegado de Hacienda de la provincia de Granada y el juez de Primera Instancia de Guadix en auto de suspensión de pagos de la Sociedad Anónima La Purísima, en la que se le quita la razón al órgano judicial en favor del órgano administrativo, considerándose que ha existido una intromisión en la esfera de la acción administrativa.

Esta forma de proceder procedimental no es habitual en estados democráticos sujetos al imperio de la ley, y esta cuestión suscitada, por tanto, no es propia en un Estado de Derecho, en el que de existir esta injerencia o cualquier disociación competencial debería de ser otro órgano judicial superior mediante el correspondiente recurso por la parte perjudicada o actora, quien interpusiese la acción para su resolución, no correspondiéndole a un órgano político la misma; lo que puso de manifiesto y en entredicho que el Estado no estaba sujeto a la jurisdicción, siendo un claro reflejo de un sistema político en un Estado no de Derecho regulado por el Derecho.

A partir de esta última disposición, no hay nada más público para saber la loable y plausible labor que se realizó legalmente durante el anterior régimen, que visualizar y expresar sin comentarios ni elucubraciones algunas determinados hechos que permitieron a un municipio seguir avanzando en unos momentos de gran penuria social y económica con ocasión de la Guerra Civil, la Posguerra y los sentimientos contrariados entre quienes habían vencido en la citada contienda y quienes perdieron en el campo de batalla, unos siendo ajusticiados, otros exiliándose y otros viviendo hasta años más tarde en el rescoldo de las tibiezas, si sobre todo habían tenido una relación directa, dialéctica o no, en la defensa de la Segunda República.

### **BUROCRACIA MAQUINAL MUNICIPAL.**

Sí Guadix tiene un monumento emblemático de especial consideración, no sólo por el culto público a los misterios de la fe de la religión católica, apostólica y romana, es su iglesia catedral, un monumento nacional que tras las actuaciones bélicas quedó ultrajado en sus aspectos más esenciales de carácter espiritual y artístico. Por ello, se dictó la Orden Ministerial de la Dirección General de Bellas Artes de fecha 17 de noviembre de 1941 por la que se aprobaban obras urgentes en la Catedral de Guadix (Granada), monumento nacional, formulada por el arquitecto conservador Francisco Prieto Moreno.

El proyecto consistió en obras de reparación de cubiertas, procediendo a la sustitución de las maderas descompuestas por la acción del agua; levantado y solado de pavimento de mármol, restauración y colocación de la mesa del altar de San Torcuato y de repisas de madera tallada y columnas salomónicas del mismo altar; todo ello por un importe de 24 998,17 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material 23 039,60 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto, 1151,99 pesetas; a honorarios de aparejador, 691,19 pesetas; y apremio de pagaduría, 115,19 pesetas<sup>5</sup>.

El Estado que, aunque no fuera un “Estado de Derecho”, nadie puede cuestionar que era un Estado con Derecho y un buen Derecho realizado por académicas eminencias, y cualquier acción gubernamental y más referida a los fondos públicos llevaba su tramitación administrativa y procesal. En este caso, a la vista de cómo habían quedado las iglesias o inmuebles de carácter religioso y de su gran valor patrimonial y artístico había consignado mediante aprobación del Consejo de Ministros la cantidad de crédito de 3 500 000 pesetas, con cargo a reparaciones de monumentos nacionales<sup>6</sup>.

5. Las citadas obras se fundamentaron jurídicamente en lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, habiendo sido informadas favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, así como por parte de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional. Atendiendo a la urgencia y naturaleza de la referenciada obra, su ejecución correspondió a la Administración del Estado conforme al artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911. De la cuestión económica tomó razón el Departamento de la Intervención General del Estado.

6. Mediante Orden de 2 de septiembre de 1952 se volvió a aprobar obras en la Catedral de Guadix

De igual forma, una orden de fecha 5 de marzo de 1943 autorizó el gasto y disposición de fondos por importe de 10 000 pesetas con destino al proyecto de restauración urgente del convento de Santiago de Guadix. No todo era con destino religioso, a pesar de que el Estado se constituyese bajo los pilares del nacional-sindicalismo y el nacional-catolicismo formando el llamado Movimiento Nacional que aglutinó a todos aquellos sectores y segmentos en que se estructuró la vida política, sindical y corporativa de la sociedad civil española.

Citamos por su importancia, los fondos destinados a nivel educativo para la construcción de un edificio en dicha localidad, denominado “Generalísimo Franco”, con destino a escuela graduada<sup>7</sup>, por importe de 40 500 pesetas, cuya concesión al citado centro, sin el gentilicio referenciado, antes “Abentofail”, se hizo mediante orden ministerial instada por la Dirección General de Primera Enseñanza de 20 de febrero de 1935, durante el Plan de Cultura establecido en la Segunda República, y con orientación del proyecto a biblioteca, sala para trabajos manuales y vivienda para el conserje; como asimismo tres viviendas para los maestros, librándose el importe de la subvención en distintos y antagónicos regímenes políticos, en los que siempre debería de haber primado el interés general sobre los particularismos de los partidos políticos.

Dentro de este ámbito cultural, mediante orden de 6 de julio de 1944 se creó con carácter definitivo la Escuela Nacional Graduada de Niños Obispo Medina Olmos<sup>8</sup>, obispo que fue asesinado junto al obispo Diego Ventaja y otros sacerdotes y religiosos de esta zona peninsular al comienzo de la Guerra Civil. En estos mismos términos de poner en marcha el nuevo régimen, mediante orden de 30 de junio de 1944 se creó definitivamente el Grupo Escolar Padre Poveda con objeto de establecer en este tipo de escuelas los medios y métodos de enseñanza del insigne pedagogo español Padre Poveda.

Las inversiones no sólo fueron orientadas a creaciones o restauraciones de inmuebles con destino a centros públicos o de interés general, sino que el aspecto social estuvo muy presente en la labor gubernamental sobre todo por la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones que acordó mediante distintas resoluciones administrativas proyectos de grupos de viviendas a quienes por su carestía personal no disponían de fondos para poder adquirir una vivienda o ac-

---

(Granada), monumento nacional, importantes 59 999,50 pesetas.

7. El arquitecto del proyecto y dirección de la obra correspondió a Tomás Rodríguez, adscrito a la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio de Educación y Descanso.

8. “En conformidad con el Convenio entre la Santa Sede y el Gobierno español relativo a la provisión de Diócesis, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar y el Santo Padre se ha dignado nombrar para la Sede Episcopal de Guadix, vacante por defunción [asesinado] del Excmo. y Rvdmo. Señor don Manuel Medina Olmos (q. s. g. h.), al Muy Rvdo. Señor don Rafael Álvarez Lara, Arcipreste de Linares” (BOE, 163, de 12 de junio de 1943). Por la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos, de conformidad con lo que establecía el artículo tercero del convenio de 16 de julio de 1946, Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, nombró arcipreste de la S. I. Catedral de Guadix al M. I. Sr. D. Justo Marquina Ruiz. De igual forma, mediante orden ministerial del Ministerio de Justicia de fecha 17 de marzo de 1947 Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado nombró deán de la S. I. Catedral de Madrid al M. I. Sr. D. Andrés Coll Pérez.



ceder a un arrendamiento. Y quienes lo hacían a un bajo precio eran inmuebles que no gozaban de la salubridad e higiene propia para la habitabilidad, de ahí que muchas personas buscaran en terrenos públicos acomodarse en cuevas que al menos les resguardara de las inclemencias del tiempo.

La década de 1940 tuvo como hilo conductor restablecer la normalidad institucional y cívica, y para ello se hizo necesario, aun estando en sistema de autarquía, especialmente tras la finalización de la Segunda Guerra Mundial, que aun no habiendo participado en la misma, sí rompimos la neutralidad convirtiéndonos en no beligerantes con la remisión de la División Azul, que más que apoyar al demoníaco régimen del nacional-socialismo, la gran preocupación era la extensión de los regímenes comunistas por la Europa occidental, tal y como llegó a acontecer durante la Segunda República que tuvo una influencia en acceder al poder por métodos democráticos para producirse una conversión estando en el mismo hacia una dictadura del proletariado.

De esta forma son variadas y plurales las intervenciones, no sólo en nombramientos de funcionarios públicos en el ámbito jurisdiccional y de la enseñanza, sino la puesta en marcha de servicios públicos que habían quedado quebrados por la falta de recursos humanos o medios materiales en su acción cotidiana.

Por la Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Granada) se anunció concurso para proveer plazas de profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guadix, de nueva creación, el cual comenzó a funcionar el día 1 de octubre de 1955. Asimismo, se estableció el orden del escalafón académico y profesional de los profesores de término y de entrada de las Escuelas de Artes y Oficios de Guadix, previo nombramiento mediante orden de fecha 10 de diciembre de 1954, tras la realización del correspondiente proceso selectivo, del profesorado que integraría el claustro del centro.

Todo ello, realizándose previamente las obras de reparaciones que permitirían el ejercicio de la actividad docente y discente en el inmueble correspondiente y nutriéndolo de la maquinaria y herramientas necesarias propias de los oficios que se iban a impartir. De suma importancia para el municipio fue la orden de 13 de junio de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de adaptación del antiguo Seminario de Guadix para Centro de Enseñanza Media y Profesional y la orden de 23 de mayo de 1952 por la que se declaraba creado en Guadix un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera, por ser ambos sectores productivos los ejes vertebradores de esta comarca.

En los años 1950 comenzaba para España un nuevo despertar con la llegada de la burocracia tecnócrata y la apertura internacional dejando el sentir aislado impuesto por imperativo de la ONU y otras organizaciones internacionales que vetaron a este país por ser un referente próximo de las dictaduras fascistas surgidas durante los años 1930 en Europa, por lo que el mecanismo de gestión por un futuro mejor comienza a verse materializado en el *BOE* con disposiciones que manifiestan este cambio de rumbo, que nos llevaría con el cansino paso de los años a un periodo de transición política tras el fallecimiento del jefe del Estado.

Los distintos centros directivos del Estado siguieron dictando decretos y órdenes ministeriales para implementar determinadas políticas basadas en los intereses generales y sociales que se desprendían del espíritu de las leyes del Estado proclamadas por el régimen franquista y que configuraron el país durante cuarenta años. De esta forma, el decreto de 11 de marzo de 1955 por el que se autorizó al Instituto Nacional de la Vivienda para seguir abonando el coste de las obras de construcción realizadas por el Patronato Social del Sagrado Corazón de Jesús, de Guadix (Granada), la orden de 27 de septiembre de 1954 por la que se nombró a Paulino Medina Zornoza, secretario del Juzgado Municipal de Guadix; la orden de 29 de abril de 1954 por la que se aprobó el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcudia de Guadix, provincia de Granada. Todos los ámbitos estaban presentes en la mesa del Consejo de Ministros, a pesar de las grandes tribulaciones y turbulencias a las que el régimen y la propia sociedad civil estaban, no se dejaba nada de someter a consideración para mejorar la situación social, como resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declaraba la necesidad de la ocupación de determinadas fincas afectadas por las obras de restauración forestal de la cuenca del río Guadix, zona inferior, perímetros números 1 y 2, término municipal de Guadix, provincia de Granada. Sendas órdenes del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de noviembre de 1966 y 3 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca Cortijo de Olivares y Las Corralizas, del término municipal de Guadix, entre otros suelos mediante las correspondientes órdenes ministeriales, justificándose con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren. Circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del decreto de 12 de julio de 1962.

Destacar, entre las obras públicas, la orden de la Dirección General de Minas y Combustibles autorizando la electrificación de alumbramiento de aguas subterráneas en un pozo de Juan de Dios Onieva Mérida, en la finca Los Llanos, en Dehesas de Guadix; el Decreto 75/1959, de 15 de enero, por el que se autorizaba al ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del proyecto modificado de precios de abastecimiento de aguas potables del pueblo de Cogollos de Guadix (Granada); la orden de 17 de noviembre de 1958 por la que se autorizaba una línea eléctrica y subestación de transformación para elevación de las aguas del pozo propiedad de la Unión Agrícola Azucarera Nuestra Señora del Carmen S.A. en Benalúa de Guadix (Granada).

Por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 7 de junio de 1955 se anunció las obras de abastecimiento de aguas potables de Cogollos de Guadix (Granada). Destacar, igualmente, la resolución por la que se otorgaba al Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de las Acequias de Ranas y Rapales autorización para construcción y explotación de aguas subálveas del río Guadix, en término municipal de Guadix (Granada), con destino a mejora de riegos.

## GESTIÓN Y GOBERNANZA EN LA POLÍTICA MUNICIPAL.

Llegan los años 1960 y algo comienza a cambiar en la España del NO-DO. Sobre todo, la apertura al exterior se deja notar de forma más fehaciente con la entrada masiva de turistas y en la que la renta per cápita de los españoles sufre un alza cuantitativa que permitiría a la mayoría de las familias disponer de una vivienda de protección o promoción pública, un vehículo Seat 600 y un aparato televisor en blanco y negro. España deja la oscuridad del negro ruán para buscar en Europa y EE.UU. el apoyo político y financiero que permita la creación de una clase media, la cual fue de vital importancia para realizar posteriormente la transición política a un régimen democrático.

Los gobiernos del Estado comienzan a nutrirse de los llamados tecnócratas cuya visión política dista mucho de quienes hicieron la Guerra o se mantenían perrechados en las ideas fundacionales del régimen, y que de una forma natural fueron a menos, al ver las escasas posibilidades de que el país pudiera evolucionar al mismo ritmo que otros países de su entorno democrático; sobre todo si queríamos subirnos al incipiente motor de la Comunidad Económica Europea, antecedente más próximo de lo que hoy es la Unión Europea.

Pero en política es un pozo sin fondo. Nunca está todo hecho y siempre hay que hacer más, sobre todo si se quiere aumentar el bienestar de los ciudadanos. Eso sí, con la menor carga fiscal y tributaria y evitando endeudarse el Estado más allá de las posibilidades reales de inversión atendiendo a los ingresos. Para ello, los distintos gobiernos dieron un giro pragmático al “espíritu del 18 de Julio” y comenzaron con mayor ahínco a implementar materias relacionadas directamente con la Educación y las infraestructuras diversas<sup>9</sup>, lo que repercutió favorablemente en el municipio de Guadix.

En materia de Educación, sin descartar la siempre discutida politización del régimen con la asignatura de “Formación del Espíritu Nacional” incluso en la educación física, destaca el Decreto 1580/1964, de 21 de mayo, del Ministerio de Hacienda por el que se aceptaba la donación gratuita al Estado que hizo el Ayuntamiento de Guadix (Granada) de un solar de 16 500 metros cuadrados de superficie, radicado en dicha localidad, al pago de Los Tejares o Campo de San Antón, con destino a la construcción de un Instituto de Enseñanza Media y Colegio Menor<sup>10</sup>.

La orden de 20 de septiembre de 1965 por la que se cambió la modalidad agrícola-ganadera del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guadix (Gra-

9. “Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Granada por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que resultan afectados por expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de terminación de la variante y acondicionamiento entre los puntos kilométricos 224.000 al 225.030, enlace con la carretera nacional 324 y rampa de acceso a la ciudad de Guadix, en el término municipal de Guadix”. “Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Ayuntamiento de Guadix la concesión definitiva de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadix, en término municipal de Alcuña de Guadix (Granada), con destino al abastecimiento de aguas potables a la ciudad de Guadix y su barrio de la Estación”.

10. BOE, 129, de 29 de mayo de 1964.

nada) por la de industrial-minera a partir del curso académico 1965-1966 con los dictámenes favorables emitidos por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Granada y por la comisión permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

De suma importancia es la resolución de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se hacía público haber sido aprobado el proyecto de obras de construcción de la Biblioteca Pública de Guadix, siendo redactado por el arquitecto Luis Navarro Montoya, y teniéndose en cuenta lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el cual fue informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles.

Así como el Decreto 1964/1971, de 15 de julio, por el que se declaraba sujeta a ordenación rural la comarca de Guadix<sup>11</sup>. A petición de los agricultores de la mayoría de los términos municipales de la comarca de Guadix, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural realizó los trabajos necesarios para el estudio de las posibilidades de ordenación rural de dicha comarca; llegando a la conclusión de que esta mejora permitiría elevar las condiciones de vida de la población y un mejor aprovechamiento de los recursos naturales. Por esto, la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural consideró a la comarca de Guadix que concurrían las circunstancias necesarias para que pudiera alcanzarse las finalidades de la ley que regulaba esta situación<sup>12</sup>. En la comarca se promovió entonces la constitución de explotaciones agrarias que respondían a principios de justicia social y economía, a cuyo fin deberán reunir condiciones técnicas y estructurales adecuadas en cuanto a grado de mecanización y modernización del proceso productivo y apropiado tamaño y número de las fincas que en su caso las integren proporcionando, de acuerdo con la coyuntura económica y nivel de vida en la comarca, una adecuada remuneración a la mano de obra y a la gestión empresarial.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82º y 129º de la *Ley de Reforma y Desarrollo Agrario* de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactó y sometió a través del Ministerio de Agricultura en el Consejo de Ministros la aprobación del Plan Comarcal de Mejoras Territoriales y Obras en la Zona de Guadix, en lo que se refería a las obras de construcción de caminos, acondicionamiento de regadíos, nave cooperativa para confección de prendas e instalaciones industriales cooperativas, que se contemplaban en los artículos 62º y 65º de la *Ley de Reforma y Desarrollo Agrario* de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras eran convenientes para que de la ordenación rural se obtuviesen los mayores beneficios para el desarrollo de la comarcal y para los agricultores afectados.

Antes del día 20 de noviembre, en el que finalizó de hecho, no de derecho, por fallecimiento de la persona que ostentaba la Jefatura del Estado tras la guerra incivil de 1936, las dos últimas publicaciones gubernamentales se refieren a la Resolución de 8 de marzo de 1974 por la que se hace pública la adjudicación

11. BOE, 196, de 17 de agosto de 1971.

12. Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural.

definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gobernador y Laborcillas y Guadix, provincia de Granada, expediente número 10.445 y la Resolución de 8 de octubre de 1975 por la que se hace público el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera entre Dehesas de Guadix y Granada e hijuelas (V-1.171) y entre Jorfe y estación de Moreda (V-2.712).

## EPÍLOGO.

Son muchas más las cuestiones que se podrían haber reflejado en este sucinto artículo, pero tanto por las limitaciones de su extensión, como por el respeto que pueden merecer determinados hechos y circunstancias que acontecieron durante el anterior régimen, elude su plasmación, pero no implica que el análisis y valoración de otras normas relativas a la legislación se encuentran recogidas en el *BOE* con sus fundamentos y argumentos que el legislador en cada momento quiso exponer en sus preámbulos para hacer valer de forma legítima las decisiones adoptadas.

Es conveniente en los tiempos que estamos, que no podemos obviar para hacer una revisión historiográfica de los hechos acontecidos tiempo atrás, el estudio analítico de las determinaciones gubernamentales que por imperativo del derecho administrativo se publicaban y promulgaban en el *BOE*, por un lado, para que adquirieran la eficacia legal de su cumplimiento y, por otro lado, para que se llevase a puro y debido efecto dentro de los plazos y las formas establecidas.

Si tenemos ocasión de proseguir este estudio, se irá completando con otros análisis de este mismo diario oficial y el correspondiente al *Boletín Oficial de la Provincia de Granada*, cuyos edictos publicados durante este periodo tienen una vital importancia para en concurrencia con el *BOE* ver el impulso del municipio de Guadix desde los poderes públicos y sus correspondientes autoridades o gestores.